

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC

Antecedentes

Después de casi 10 años de conversaciones, los Miembros de la OMC concluyeron las negociaciones relativas al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en la Novena Conferencia Ministerial, celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2013. El objetivo de este Acuerdo es impulsar el comercio mundial agilizando el movimiento, el levante y el despacho de aduana de las mercancías.

¿Por qué el AFC es bueno para mi país?

Según numerosas estimaciones, el costo de las transacciones comerciales internacionales sigue siendo muy considerable. La aplicación del AFC abre grandes posibilidades de reducir los costos del comercio y, con ello, impulsar los intercambios entre los países y aumentar los ingresos mundiales. El AFC debería dar un impulso muy necesario a la economía mundial en un momento en el que el crecimiento es particularmente lento.

Se prevé que los países en desarrollo sean los más beneficiados, ya que actualmente se enfrentan a algunos de los mayores obstáculos de procedimiento. Hay estudios que indican que los costos del comercio de esos países se reducirán entre

un 13,2% y un 15,5%. Para los hogares, reducir los costos del comercio equivale a aumentar las oportunidades de consumo y el acceso a una mayor diversidad de productos. Para las empresas, esa reducción se traduce en un abaratamiento de los insumos y un mejor acceso a los mercados extranjeros. Por consiguiente, se prevé que las exportaciones de los países en desarrollo aumenten entre el 13,8% y el 22,3% y, al mismo tiempo, se diversifiquen más. Es probable que las empresas pasen a ser más rentables, lo que debería fomentar las inversiones internas. También es probable que las inversiones extranjeras directas se orienten hacia los países que apliquen plenamente el AFC. Por último, la expansión del comercio conlleva mejores perspectivas de empleo para los trabajadores y más ingresos fiscales para los gobiernos.

Entrada en vigor

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio entrará en vigor cuando dos tercios de los Miembros hayan ratificado a nivel interno un Protocolo de Enmienda y hayan notificado a la OMC su aceptación del mismo. En virtud de este Protocolo de Enmienda, que se abrió oficialmente a la aceptación el 27 de noviembre de 2014, se insertará el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Acuerdo sobre la OMC. (Véase el texto del Protocolo adjunto.)

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ¹

Sección I: El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contiene unas 40 "medidas técnicas"

Esas medidas son los nuevos procedimientos, procesos y otras obligaciones relacionados con la frontera que los gobiernos deberán aplicar y que aportarán transparencia a las leyes, reglamentos y procedimientos, equidad en las decisiones de los organismos que intervienen en la frontera, trámites de despacho simplificados y una reducción de las trabas administrativas al tránsito.

Artículo

- 1** **Publicación y disponibilidad de la información**
- 2** **Observaciones y consultas**
- 3** **Resoluciones anticipadas**
- 4** **Procedimientos de recurso o de revisión**
- 5** **Medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia**
- 6** **Disciplinas en materia de derechos y cargas**
- 7** **Levante y despacho de aduana de las mercancías**
- 8** **Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera**
- 9** **Traslado bajo control aduanero**
- 10** **Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito**
- 11** **Libertad de tránsito**
- 12** **Cooperación aduanera**

Aunque muchas disposiciones se aplican únicamente a las administraciones de aduanas, la mayoría de ellas se aplican a todos los organismos que intervienen en la frontera y se ocupan del comercio de mercancías. Ninguna de las medidas es nueva, y todas ellas se han venido utilizando con buenos resultados en diversos países del mundo, ya que no solo son beneficiosas para el comercio, sino que pueden también dar lugar a prácticas gubernamentales más eficaces, eficientes y modernas.

Sección II: Disposiciones especiales para los países en desarrollo y menos adelantados

Hay disposiciones especiales que permiten a los países desarrollados y menos adelantados aplicar el Acuerdo a su propio ritmo. Cada país determinará cuándo aplicará las distintas disposiciones técnicas y puede especificar las disposiciones que solo estará en condiciones de aplicar si recibe asistencia técnica y apoyo para la creación de capacidad.

¹ El Protocolo de Enmienda y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio figuran en un documento de la OMC que lleva la signatura WT/L/940.

Notificaciones de las categorías A, B y C

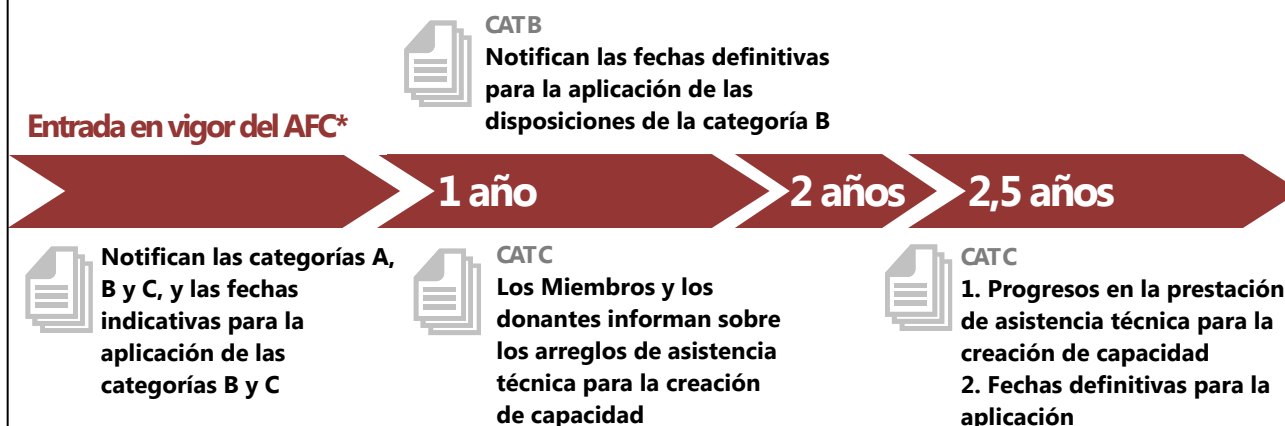
Para beneficiarse del trato especial y diferenciado, un Miembro debe notificar a los demás Miembros de la OMC cuándo aplicará cada medida de facilitación del comercio, utilizando para ello las categorías que figuran a continuación. El Acuerdo establece plazos para esas notificaciones.

Categoría A: disposiciones que el Miembro aplicará en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo (o, en el caso de un país menos adelantado Miembro, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor).

Categoría B: disposiciones que el Miembro aplicará en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo.

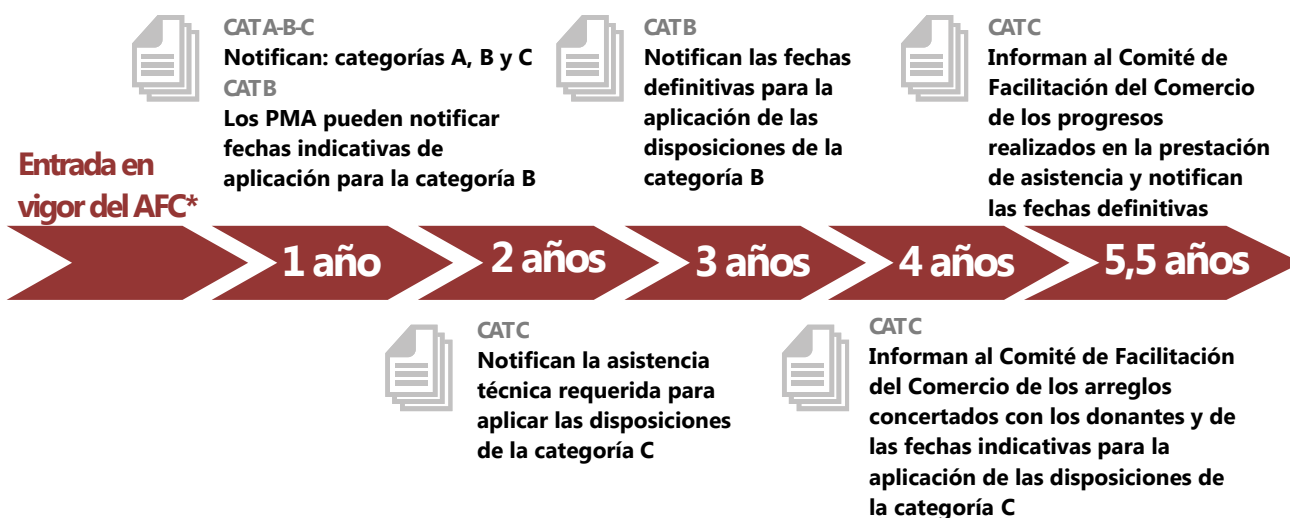
Categoría C: disposiciones que el Miembro aplicará en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo y que requieren asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Gráfico 1: Notificación por los países en desarrollo de todas las categorías de disposiciones



* Entrada en vigor del AFC cuando lo ratifiquen dos tercios de los Miembros. Las obligaciones de un país no comenzarán hasta que ese país haya culminado también su proceso de ratificación.

Gráfico 2: Notificación por los PMA de todas las categorías de disposiciones



* Entrada en vigor del AFC cuando lo ratifiquen dos tercios de los Miembros. Las obligaciones de un país no comenzarán hasta que ese país haya culminado también su proceso de ratificación.

Sección III: Comités

En esta sección se establece un comité permanente de facilitación del comercio en la OMC y se exige que los Miembros mantengan un comité nacional para facilitar la coordinación interna y la aplicación nacional del Acuerdo. También contiene disposiciones relativas a la aplicación global del Acuerdo.

Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC – Asistencia para los países en desarrollo y los PMA

Los organismos regionales y multilaterales, los donantes bilaterales y otros colectivos interesados prestan ya una extensa asistencia relacionada con la facilitación del comercio a través de una amplia gama de programas diferentes. Sin embargo, para asegurar que todos sus Miembros reciben la ayuda que necesitan, la OMC ha creado un nuevo Mecanismo para el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.



En el marco del Mecanismo, la Secretaría de la OMC ampliará sus actuales programas de asistencia técnica; facilitará información sobre otros programas de asistencia, estudios de casos y material de formación; ayudará a donantes y recipientes a ponerse en contacto; y ofrecerá dos tipos de donaciones para las situaciones en las que no haya otra fuente de asistencia. Se concederán donaciones para la preparación de proyectos y para su ejecución. Pronto se facilitará información detallada a través de un nuevo sitio Web del Mecanismo.

Anexo

Protocolo extraído del documento de la OMC WT/L/940

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio,

Refiriéndose al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio;

Habida cuenta de la Decisión del Consejo General que figura en el documento WT/L/940, adoptada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Conviene en lo siguiente:

1. El Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC será enmendado, en el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 4, mediante la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que figura en el Anexo del presente Protocolo y que se insertará después del Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.²
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.
6. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico.

² A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.